

---

## Norma. Portal Jurídic de Barcelona

### 3.9 Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local y la prestación de otros servicios a favor de explotadores de servicios de telecomunicaciones para extender redes de comunicaciones electrónicas 2023

**Id. BCN Portal Jurídic** VLEX-917892106

**Link:** <https://ajuntament.barcelona.cat/norma-portal-juridic/vid/3-9-taxes-per-917892106>

Texto

## ARTÍCULO 1

### Disposiciones generales, naturaleza y objeto

De acuerdo con lo que disponen los artículos [133.2](#) y [142](#) de la [Constitución](#), el [artículo 106](#) de la [Ley 7/1985, de 2 de abril](#), reguladora de las bases de régimen local, y, específicamente, los artículos [15](#), [20 a 27](#) y [57](#) del Texto Refundido de la [Ley reguladora de las Haciendas Locales](#), aprobado por [Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#), el Excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona acuerda la imposición y ordenación de una tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local y la prestación de servicios asociados en el término municipal de Barcelona, a favor de explotadores de servicios de telecomunicaciones para extender redes de comunicaciones electrónicas, que se regirá por los citados preceptos y por esta Ordenanza fiscal.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se ajusta con lo establecido en el [artículo 24.1.a\)](#), del Texto Refundido de la [Ley Reguladora de las Haciendas Locales](#), por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

## ARTÍCULO 2

### Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal y la prestación de servicios asociados al término municipal de Barcelona, a favor de explotadores de servicios de telecomunicaciones para extender redes de comunicaciones electrónicas. En concreto por:
  1. Aprovechamiento de bienes del dominio público por ocupaciones en subsuelo de:
    - a. canalizaciones: tubulares, conductos o subconductos, registros y/o arquetas
    - b. galerías de servicios por tendido de cables
    - c. subconductos en el alcantarillado de la ciudad

- 
2. Aprovechamiento de bienes del dominio público por ocupación de espacios:
    - a. de equipamientos municipales para incluir las antenas de telefonía móvil
    - b. en salas técnicas o CPDs municipales
    - c. en fachadas de equipamientos municipales para equipos de radiocomunicaciones
    - d. en los armarios y/o cuadros municipales para incluir los equipos auxiliares
  3. Aprovechamiento de uso de bienes del dominio público para sistemas y equipos de radiocomunicaciones (small cells y dispositivos IoT):
    - a. microantenas de tecnología 5G o similar
    - b. dispositivos IoT autónomos (sin necesidad de alimentación eléctrica ni conectividad)

2. A efectos de esta ordenanza fiscal se entienden por servicios asociados todas las actuaciones administrativas necesarias para que sea efectivo el uso privativo de los bienes del dominio público correspondientes, entre otros, los necesarios para validar la viabilidad y garantizar la continuidad de los servicios existentes, los de gestión tanto para el control administrativo (inventario, gestión económica y legal) como para el control técnico de los bienes ocupados (inspecciones, modificaciones y afectaciones), así como los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad.

Asimismo, se entienden por servicios vinculados, todas las actuaciones necesarias para que sea efectivo el uso privativo de los bienes del dominio público con requerimientos específicos y que por las características especiales deban ser realizadas por los entes competentes en la materia como son, entre otros, la viabilidad, el proyecto, la instalación y el desmontaje de conductos en el interior del alcantarillado.

3. De conformidad con lo que se establece en el artículo 1º de esta ordenanza, no se encuentran sujetas a esta tasa las empresas sujetas a la tasa establecida en la [ordenanza fiscal 3.11](#), relativa a la utilización privativa o la aprovechamiento especial del dominio público municipal, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, y las empresas sujetas a la tasa establecida en la [ordenanza fiscal 3.16](#), relativa a la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal, a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, en relación a los aprovechamientos grabados en las citadas ordenanzas fiscales.

## ARTÍCULO 3

### Compatibilidad con otras exacciones

Esta tasa es compatible con otras tasas o precios públicos que puedan, puntual o periódicamente, establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local por el Ayuntamiento de Barcelona, otros organismos y/o sociedades

---

municipales, vinculados a los hechos imponibles objeto de esta tasa y respecto de los cuales los explotadores de servicios de telecomunicaciones para extender redes de comunicaciones electrónicas deban ser sujetos pasivos.

## ARTÍCULO 4

### Obligados tributarios

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el [artículo 35.4](#) de la [Ley General Tributaria](#), que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente o privativamente el dominio público municipal en beneficio propio, conforme a alguno de los supuestos previstos en los [artículos 20](#) y siguientes de la [Ley de Haciendas Locales](#) y de conformidad con el hecho imponible delimitado en el artículo 2º de esta ordenanza.
2. Podrán ser considerados sucesores o responder, solidaria o subsidiariamente, de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos de la tasa establecida en esta Ordenanza, las personas físicas, jurídicas o las entidades del [artículo 35º.4](#) de la [Ley General Tributaria](#) en los supuestos establecidos en la misma y la normativa de desarrollo.

## ARTÍCULO 5

### Exenciones

No están obligados al pago de la tasa, con independencia de la obligación de solicitar la licencia correspondiente:

- a. El Estado, la Generalitat de Catalunya y las entidades locales por los aprovechamientos propios de los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos aquellos que interesen inmediatamente la seguridad ciudadana o la defensa del territorio nacional.
- b. Los organismos y Sociedades Privadas Municipales del Ayuntamiento de Barcelona que utilicen las infraestructuras objeto de esta tasa para prestar sus servicios.
- c. Los obligados tributarios que hayan participado en la financiación de las infraestructuras objeto de esta tasa, en relación con las partes que ocupen en virtud de su participación.

## ARTÍCULO 6

### Devengo de la tasa y período impositivo

1. Esta tasa se devenga en el momento en que se inicia la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal, aunque no se haya solicitado u obtenido la correspondiente licencia.
2. Con carácter general, el período impositivo de la tasa será el tiempo del aprovechamiento especial, la utilización privativa o prestación de servicios que corresponda en cada caso.

- 
3. En los supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial y de prestación de servicios con un plazo anual, la tasa se devengará el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

En los supuestos de inicio en la utilización privativa, el aprovechamiento especial o prestación de los servicios no coincidente con el 1 de enero el período impositivo se ajustará a los días que falten para finalizar el año natural.

En los supuestos de cese se realizará el prorrateo de la cuota de acuerdo con los días efectivos en la utilización privativa, en el aprovechamiento especial o prestación de los servicios.

## ARTÍCULO 7

### Cuota tributaria

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria, la contenida en las tarifas que figuran en el Anexo, conforme a lo previsto en los artículos [24.1.a\)](#) y [24.2\)](#) del [TRLRHL](#), por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y por los servicios asociados.

El importe de las tasas previstas en esta ordenanza se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de esta utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fueran de dominio público, y por los servicios asociados teniendo en cuenta los costes directos e indirectos, y los necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo razonable del servicio. Todos ellos adoptados a la vista del correspondiente informe técnico-económico en el que se pone de manifiesto el valor de mercado y los costes de los servicios asociados a partir de las siguientes variables:

1. Para el aprovechamiento de bienes del dominio público por ocupaciones en subsuelo, de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), se consideran los precios de referencia de la oferta pública MARCo, la oferta MARCo está siendo ampliamente utilizada por los operadores de telecomunicaciones y ha establecido, de facto, unos precios de referencia en el sector.
2. Para el aprovechamiento de bienes del dominio público por ocupación de espacios, se determina en base al precio mensual medio en Barcelona por el alquiler de vivienda con un factor corrector por la distorsión en el precio de mercado que afecta a los edificios con una antena de telefonía móvil cerca. También se tendrán en cuenta los costes necesarios para garantizar el mantenimiento y el servicio.
3. Para el aprovechamiento de bienes del dominio público para sistemas y equipos de radiocomunicaciones, se determina en base a los valores establecidos en los puntos anteriores.
4. En cuanto a la cuota tributaria de carácter único correspondiente a los servicios asociados (viabilidad, replanteo, alta, hora adicional), el importe se establece en función del coste directo asociado a la realización y tramitación de la actividad de referencia.

---

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas que forma parte de esta ordenanza, en el que, con la metodología utilizada, ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

## **ARTÍCULO 8**

### **Normas de gestión**

1. Las cantidades exigibles conforme a las tarifas, se liquidarán y notificarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:
  - a. En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, los obligados tributarios deberán presentar una declaración con el siguiente contenido: Para cada instalación tendrán que detallar los tipos de elementos (de acuerdo con el Cuadro de tarifas que figura en el anexo de la ordenanza fiscal) y las unidades correspondientes de empleo y en su caso, la referencia catastral de la parcela o parcelas de dominio público en las que se ubican, o en su defecto las correspondientes coordenadas ETRS89.
  - b. En supuestos de aprovechamientos o utilizations ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Dado que se trata de una tasa con devengo periódico anual, estos supuestos serán objeto de un padrón con el contenido y requisitos que al efecto establece la Ordenanza fiscal general. Las cuotas de la tasa incluidas en el padrón serán liquidadas, notificadas y puestas al cobro en las fechas que figuran en el calendario de cobros que anualmente aprueba el Ayuntamiento.
2. Las declaraciones presentadas por las empresas sujetas pasivos podrán ser objeto de verificación y comprobación por parte de la Administración tributaria municipal que practicará, en su caso, las liquidaciones y notificaciones complementarias que procedan.

## **ARTÍCULO 9**

### **Convenios de colaboración**

La Administración tributaria municipal podrá suscribir convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de esta tasa, o las normas de gestión, liquidación y recaudación de esta ordenanza, de conformidad con la legislación vigente.

## **ARTÍCULO 10**

### **Actuaciones y procedimientos de gestión y de inspección tributarias**

Las actuaciones y procedimientos de gestión y de inspección tributarias de todos aquellos elementos que regula esta Ordenanza serán ejercidas por el Institut Municipal d'Hisenda de

---

Barcelona, resultando de aplicación la [Ley general tributaria](#) y las demás Leyes reguladoras de la materia, así como las normas que las despliegan.

## ARTÍCULO 11

### Responsabilidades de los sujetos pasivos

1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial comporte la destrucción o el deterioro del dominio público local, el beneficiario estará obligado, sin perjuicio del pago de la tasa que corresponda, al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y en el depósito previo del importe.
2. Si los daños son de carácter irreparable, deberá indemnizarse al Ayuntamiento con una cantidad igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro efectivamente producido.
3. En ningún caso el Ayuntamiento condonará las indemnizaciones y el reintegro a que se refieren los apartados anteriores.

## ARTÍCULO 12

### Infracciones y sanciones

Por lo que respecta a la calificación como infracciones tributarias ya las sanciones que correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la [Ley General Tributaria](#), y en la Ordenanza fiscal general.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Plenario del Consejo Municipal en fecha 23 de diciembre de 2022, empezará a regir a partir del 1 de enero de 2023 y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

### Aviso legal

Los textos consolidados (o versiones actualizadas) de la normativa e instrucciones que ofrece "Norma. Portal Jurídico de Barcelona" no tienen carácter oficial.